

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso, autorizar la aceptación formal de la donación de vehículos entregados al Municipio por diversas personas jurídicas, así como incorporarlos al dominio público y registrarlos en los inventarios oficiales del Municipio. En razón de lo cual expresamos los siguientes.

ANTECEDENTES:

1. Antes de hacer referencia directa a los hechos que constan en los expedientes que ahora se resuelven, es necesario precisar que para mejor entendimiento de la información, ésta se presenta según el orden cronológico de la información disponible, debido a que entraremos al análisis simultáneo de cinco casos distintos.

Los cinco casos corresponden a cinco acciones urbanísticas realizadas en este Municipio por parte de cinco personas jurídicas, mismas que entregaron vehículos al Municipio, algunos con equipamiento para combate de incendios forestales, a la entonces Dirección General de Ecología (DGE), por el incumplimiento a Condicionantes Ambientales emitidas por ésta, a fin de que los desarrolladores pudiesen llevar a cabo los proyectos de urbanización sin causar mayor daño al medio ambiente, toda vez que toda acción urbanística genera un impacto negativo a éste, y precisamente las condicionantes ambientales se emiten con la finalidad de mitigar dicho impacto.

a). En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de diciembre de 2014, dos mil catorce, el Pleno del Ayuntamiento autorizó el estudio de la solicitud presentada mediante oficio número 1463-0948-2014, suscrito por el entonces Director de Patrimonio Municipal, Lic. José Abelardo Jasso Amador, a efecto de autorizar la incorporación a los inventarios oficiales del Municipio tres vehículos recibidos por concepto de donación, de los cuales dos fueron entregados por parte de la persona jurídica Rcenter Entertainment and Shopping, S. de R.L. de C.V., y un vehículo por Urbanismo Inmobiliario Álamo Gordo, S.A. de C.V; en este numeral se expone la información relativa a la primera.

Así mismo, este asunto se registró con el número de expediente 303/14 del índice de la Secretaría del Ayuntamiento y turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, para estudio y posterior dictaminación.

Los bienes entregados por Rcenter Entertainment and Shopping, S. de R.L. de C.V tienen las siguientes características:

	Marca	Modelo	Serie	Motor	Valor según factura
1	Nissan, Tsuru	2015	3N1EB31S8FK307731	GA16808766Z	\$122,000.00
2	Nissan, Titán Pickup	2013	IN6AA0EC8DN307782	VK56883728Z	\$403,900.00
3	N/A	N/A	Equipamiento forestal A1-Titán	N/A	\$181,922.80

a1.- Mediante oficio número 1800/2014/0697, de fecha 01 de julio de 2014, la Dirección General de Ecología informó al particular responsable de este proyecto, que en base de la visita de verificación realizada por personal técnico de esa Dirección (según reporte técnico folio 0421), donde se observó que ya se realizó el despalme, el movimiento de tierra y el inicio de obras de cimentación, se manifestó:

*“... En seguimiento a la evaluación y gestión de su proyecto **Segunda etapa del proyecto comercial de servicios Segunda Etapa “Real Center”** así como al oficio ingresado a esta Dirección con número de folio 1609 de fecha 20 de junio de 2014, en relación al análisis de su proyecto y la donación hasta por la cantidad de \$750,000.00 setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N. en especie, como compensación ambiental, por los impactos ambientales generados, no evaluados de su proyecto; donde dicha cantidad sería entregada a través del bien mueble o muebles que esta Dirección disponga. Por lo anterior le informo que esa Dirección propone la compensación en equipos, herramientas y vehículos necesarios, que se utilizaran en beneficio del medio ambiente*

Propuesta....”

De la propuesta se desprenden equipos de cómputo, así como un vehículo Nissan y una camioneta Titán doble cabina, y su correspondiente equipamiento para combate de incendios forestales, reforestación, obras de conservación de suelos, control fitosanitario, administración y vigilancia de zonas forestales y áreas naturales protegidas.

1.2.- Mediante el oficio número **1800/2014/1250** expedido con fecha 07 de octubre de 2014 dos mil catorce, la Dirección General de Ecología emitió **Visto Bueno Condicionado en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “Real Center” Real & Center**

Entertainment & Shopping”, con una superficie de 67,761.36 m² exclusivamente para la segunda etapa, señalándose 36 condicionantes ambientales, entre las que se encuentran que el desarrollador deberá cumplir con cada una de las medidas de mitigación planteadas en el Informe Preventivo de Impacto Ambiental (condicionante 7), así mismo, que será responsable de cualquier Impacto ambiental y social que se genere en el sitio no evaluado en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto antes mencionado. (Condicionantes 26 y 27).

Así mismo, se desprende la información que para esta fecha la Dirección General de Ecología había integrado al expediente para el seguimiento de evaluación y cumplimiento de las obligaciones de la desarrolladora, encontrándose entre ésta, la información relativa al oficio número 1800/2014/0697 (mencionado en numeral 1.1), es decir, que la emisión de las condicionantes se realizó independientemente de la entrega de los bienes por la desarrolladora.

1.3.- Escrito de donación firmado por el representante legal de Rcenter Entertainment and Shopping, S. de R.L. de C.V., con **fecha 07 de octubre de 2014**, por el cual manifiesta que la donación es pura, simple y sin condición alguna, y que los bienes donados se encuentra libre de cualquier carga o gravamen, así mismo en el punto cuarto del clausulado del mismo, el donante manifiesta:

“....

*Cuarto.- La donación nace como propuesta de compensación ambiental, por **los impactos generados y no evaluados del proyecto “Real Center” segunda etapa**, la cual solicitamos mediante oficio sin número de fecha 20 de junio del año en curso, bajo número de folio 1609 del proyecto “Real Center” segunda etapa, y conforme a los beneficios que marca leyes, reglamentos y todo lo aplicable a la materia....”*

1.4 Oficio No. 1830/2014/0339 de **fecha 11 de octubre de 2014**, expedido el Coordinador Jurídico de Ecología en funciones de encargado del despacho de la entonces Dirección de Protección del Medio Ambiente (DPMA), dirigido al entonces Director de Patrimonio Municipal, por el cual manifiesta respecto a éstos vehículos que fueron recibidos el 07 de octubre de 2014 dos mil catorce, por concepto de compensación ambiental y que los mismos quedaron en resguardo de los siguientes servidores públicos: el vehículo tipo Tsuru de Rubén Ramírez Sandoval, número de empleado 12068, Ecoguarda; y el vehículo tipo Titán en resguardo de Héctor Mercado Jiménez,

con número de empleado 12058, Combatiente Forestal. Dicha solicitud fue presentada con el objeto de que los mismos sean registrados en el patrimonio municipal.

1.5- Con fecha 15 de junio de 2015 dos mil quince, y mediante oficio número 1800/2015/0718 la entonces Dirección General de Ecología, informó al representante legal de la persona jurídica Rcenter Entertainment and Shopping, S. de R.L., que después de analizar y revisar el seguimiento y cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental contenidas en el oficio **1800/2014/1250 mediante el que se otorgó el visto bueno condicionado, la Dirección no tiene inconveniente en otorgar la liberación de condicionantes en Materia Ambiental de dicho proyecto.**

Así mismo, se desprende que la acción urbanística se localiza en Av. Santa Margarita s/n, lote 10, fracción A y Calzada del Servidor Público s/n entre ésta y Calle Geranios, de Zapopan, Jalisco con una superficie aproximada de 67,761.36 m² (sesenta y siete mil setecientos sesenta y uno punto treinta y seis metros cuadrados), del predio en que se localiza la Plaza Comercial Real Center).

1.6.- Para acreditar la propiedad de ambos vehículos se presentaron las siguientes facturas: Factura No. CFU000005719 expedida a favor del donante, con fecha 25 de agosto de 2014 dos mil catorce, por Uro Automotriz, S.A. de C.V, amparando el vehículo nuevo tipo Tsuru antes referido, por un valor total de \$122,000.00 (ciento veintidós mil pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra endosada a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco y factura No. CFU000005718 expedida a favor del donante, con fecha 23 de agosto de 2014 dos mil catorce, por Uro Automotriz, S.A. de C.V, amparando el vehículo demo tipo Titán antes referido, por un valor total de \$403,900.00 (cuatrocientos tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra endosada a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Factura A-26 expedida a favor del donante, por Ss Swamper S.A. de C.V. con fecha de emisión 07 de octubre de 2014, amparando 01 equipamiento forestal A1-Titán, por un valor total de \$181,922.80 (ciento ochenta y un mil novecientos veintidós pesos 80/100 M.N.).

1.7.- Testimonio No. 10,462 de fecha 26 de febrero de 2014, de la Notaria Pública 42 de Puerto Peñasco, Sonora México, por el cual Rcenter Entertainment and Shopping, S. de R.L., de C.V., otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio sin

limitación alguna a favor de Fernando René Guevara Novoa, quien endosó al Municipio de Zapopan, Jalisco, las facturas de los dos vehículos.

2. Con relación al vehículo entregado por Urbanismo Inmobiliario Álamo Gordo, S.A. de C.V.

Marca	Modelo	Serie	Motor	Valor
Nissan Tsuru	2014	3N1EB31SXEK356427	GA16799136Z	\$118,358.00

2.1.- Oficio No. **1800/2014/1131** de fecha once de septiembre de 2014 emitido por la Dirección General de Ecología, dirigido a representantes de la empresa Urbanismo Inmobiliario Álamo Gordo S.A. de C.V, mediante el cual se emite **Visto Bueno Condicionado en materia de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Ventas Bimbo Zapopan”** instalada sobre una superficie aproximada de 13,298.99 m² (trece mil doscientos noventa y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados), con ubicación en Boulevard Bosque de San Isidro, Camino a Las Cañadas), s/n de este Municipio.

Del cual se advierte que el objeto del mismo, es hacer del conocimiento el resultado de la **atención de la entrega del Estudio de Impacto Ambiental** del proyecto ya mencionado, desprendiéndose 37 condicionantes ambientales impuestas por dicha dependencia, de entre las que se desprenden:

- a) Condicionante 11. El desarrollador deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación, planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental;
- b) Condicionante 31. El promovente será responsable de cualquier Impacto Social que se genere no evaluado en el Estudio de Impacto Ambiental;
- c) Condicionante 35. Una vez obtenida la Licencia de edificación deberá presentar copia simple así como copia simple del legajo de planos definitivos del proyecto;
- d) Para la obtención del Visto Bueno Definitivo deberá presentar en forma escrita y digital ante la Dirección General de Ecología, un informe técnico de la conclusión de las actividades del proyecto en el cual se precisen las acciones de mitigación de los impactos ambientales observados en las etapas de preparación y construcción de los sitios que abarca el trayecto del proyecto.

Estableciéndose que se deberá dar cabal cumplimiento a dichas condicionantes en apego a lo que establecen las leyes, reglamentos y normas en materia ambiental que regulan las actividades

del proyecto y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.

2.1.1.- Una vez realizada la visita de supervisión del sitio en cuestión, elaborando el reporte técnico folio 0414 donde se observó que se encontraba al 100% terminado el techo, así como los pisos; reporte técnico folio 0426 donde se encontró que las obras estaban suspendidas y se informó que tiene un avance general del 55%.

2.1.2.- Se solicitó el cumplimiento al oficio número 1800/2014/0790 en el cual se le solicitó una propuesta de compensación ambiental por los impactos negativos no evaluados hasta el momento, y en cumplimiento se realizó la donación de un vehículo acreditando la propiedad con la factura mencionada numeral 2.3 de este apartado.

2.2.- Escrito de donación signado con fecha 02 de octubre de 2014 dos mil catorce, por Floylán Becerril García, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa Urbanismo Inmobiliario Alamo Gordo, S.A. de C.V. por el cual manifestó que la donación es pura, simple y sin condición alguna y que el bien está libre de cualquier carga o gravamen, así mismo en la cláusula Cuarta manifiesta:

*“Cuarta.-La donación nace como compensación ambiental, por los **impactos ambientales no evaluados del proyecto “Centro de Ventas Bimbo”**, en el que se nos otorga el visto bueno condicionado bajo número de oficio **1800/2014/1131** de la Dirección General de Ecología, dando consentimiento el municipio de Zapopan, Jalisco a recibir la donación, conforme a los beneficios que marca leyes, reglamentos y todo lo aplicable a la materia.*

...”

2.3.- La entonces Dirección de Patrimonio Municipal, hizo llegar a la Secretaría del Ayuntamiento oficio número 1463-1002-2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, para efectos de solicitar al Pleno del Ayuntamiento, el estudio y en su caso autorización para registrar en inventarios de bienes muebles un vehículo por concepto de donación por parte de las personas jurídicas **Urbanismo Inmobiliario Álamo Gordo, S.A. de C.V. y Navex Edificaciones, S.A;** **vehículo que resulta ser el mismo que el señalado en el numeral 2.**

2.4 Oficio 1800/2015/JURIDICO/008 de fecha 31 de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el entonces Coordinador Jurídico de Ecología, que el vehículo fue donado por Urbanismo Inmobiliario Álamo Gordo S.A. de C.V. y Navex Edificaciones, S.A. de C.V; donación que nace del proyecto **“Centro de Ventas Bimbo Zapopan”** en el cual se emitió **visto bueno condicionado en materia de impacto ambiental mediante oficio 1800/2014/1131.**

2.5.-Escrito de donación suscrito con fecha 17 de julio de 2015 dos mil quince, por los apoderados legales de las empresas, Urbanismo Inmobiliario Álamo Gordo S.A. de C.V y Navex Edificaciones, S.A. de C.V; por el cual manifiestan que la donación es pura, simple y sin condición alguna y que el bien está libre de cualquier carga o gravamen, así mismo en la cláusula Cuarta manifiesta:

“... La donación nace como compensación ambiental, por los impactos ambientales no evaluados del proyecto “Centro de Ventas Bimbo”, por lo que el visto bueno se encuentra condicionado con numero de oficio 1800/2014/1131 de la Dirección General de Ecología, en donde el Municipio de Zapopan, Jalisco a recibe la donación, conforme a los beneficios que marcan las leyes, reglamentos y todo lo aplicable a la materia....”

2.6.- Para acreditar la propiedad del bien entregó: Comprobante fiscal digital, serie F, folio 139, de fecha de expedición 11 de septiembre de 2014, emitido por Navex Edificaciones S.A. de C.V., a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, amparando un automóvil nuevo de número de serie 3N1EB31SXEK356427 por un valor total de \$118,358.00 (ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), factura U-0000021126 expedida con fecha elaboración de 09 de septiembre de 2014, por Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V; amparando el mismo vehículo que el inciso anterior a favor de Navex Edificaciones, S.A. de C.V.

3. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de julio de 2015 el Pleno del Ayuntamiento autorizó el estudio de la solicitud presentada mediante oficio No. 1463-0459-2015 por el entonces Director de Patrimonio Municipal, a efecto autorizar la incorporación a los inventarios oficiales del Municipio de tres vehículos y un equipamiento para camioneta que fueron entregados en donación de forma independiente por las personas personas jurídicas Administradora Bosques Vallarta, S.A. de C.V. y Diamante Zapopan, S.A. de C.V

Dicha petición obedece a las solicitudes realizadas por la Dirección General de Ecología mediante oficios números 1830/2015/0111 y 1830/2015/0112 a la Dirección de Patrimonio Municipal, para que por su conducto se realice su registro en el patrimonio municipal de los vehículos por haber sido recibidos en donación por parte de las empresas señaladas.

Asunto que fue registrado con el número de expediente 118/15 del Índice de la Secretaría del Ayuntamiento y turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos para estudio y posterior dictaminación.

En este apartado se expone solo el caso de la persona jurídica Administradora Bosques Vallarta, S.A. de C.V; misma que entregó los siguientes bienes:

	Marca	Modelo	Serie	Motor	Valor
1	Dodge, Ram	2015	3C6TRS4T4FG563603 Equipada para extinción de incendios forestales	N/D en factura	\$1'374,999.97
2	Chevrolet Silverado 2500	2015	3GCNK9EC5FG194536	N/D en factura	\$ 487,754.00

3.1.- Oficio número 1800/2014/1608 de fecha 23 de diciembre de 2014, mediante el que la entonces Dirección General de Ecología informa al representante legal de la persona jurídica Bosques Vallarta, S.A. de C.V., que para estar en condiciones de emitir un visto bueno definitivo y/o liberación de condicionantes en materia ambiental, para su trámite de Recepción de Obras de Urbanización, deberá presentar un informe final y una propuesta de compensación ambiental por los impactos negativos no evaluados, ya que el visto bueno emitido mediante oficio número 1800/2009/0662 se encuentra sobreesido y sin cumplimiento, a causa de incumplimiento a la condicionante **número 8, relativo a ingreso de reportes técnicos trimestrales**, así como la solicitud del informe final para la obtención del visto bueno definitivo.

3.2.- Escrito de donación suscrito con fecha 05 de marzo de 2015 dos mil quince, por quien se ostenta como representante legal de la empresa Bosques Vallarta, S.A. de C.V., clausulado del que se desprende que la donación (de los bienes previamente descritos) es pura, simple y sin condición alguna y que los bienes donados se encuentran libres de cualquier carga o gravamen, así mismo, en la cláusula tercera se menciona que la donación nace como compensación ambiental al Municipio de Zapopan, por los impactos negativos ambientales no evaluados del proyecto Bosques Vallarta.

3.3.- Para acreditar la propiedad de los bienes el donante entregó factura serie FAC folio 329, de fecha 16 de abril de 2015, expedida por Administradora Bosques Vallarta, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, amparando un vehículo equipado para extinción de incendios forestales en el estado en que se encuentra, de serie número 3C6TRS4T4FG563603, por un valor total de \$1'374,999.97 (un millón trescientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 moneda nacional) y factura serie FAC folio 328 de fecha 16 de abril de 2015, expedida por Administradora Bosques Vallarta, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, amparando un vehículo equipado con accesorios en el estado en que se encuentra, de serie número 3GCNK9EC5FG194536, por un valor total de \$487,754.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Factura 0000012276 expedido por Abamex Chevrolet, S.A. de C.V. a favor de Administradora Bosques Vallarta, S.A. de C.V. amparando el mismo vehículo precedente.

Factura 6554 expedida por Conversiones Especiales S.A. de C.V., con fecha 06 de marzo de 2015, a favor de Administradora Bosques Vallarta, S.A. de C.V; amparando la conversión de la unidad de ataque rápido (de número de serie 3GCNK9EC5FG194536), para extinción de incendios forestales, equipada con bomba contra incendio, luces de emergencia, para choques frontal, winch de 9500, por un valor total de \$1'374,999.97 (un millón trescientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 moneda nacional).

4. Respecto al bien entregado por parte de Diamante Zapopan, S.A. de C.V.:

Marca	Modelo	Serie	Valor según factura
Dodge, Ram	2015	3C7WRBLTXFG592810	\$1'707,700.00

4.1.- Mediante escrito de donación suscrito con fecha 04 de marzo de 2015, el donante dispuso que el bien sea destinado para combatir los incendios forestales, así mismo manifestó en la cláusula tercera que la Donación nace como compensación ambiental **por el material de excavación, generado y no entregado** al Municipio del proyecto "Cosmocrat Puerta de Hierro" dando consentimiento este Municipio.

4.2 Mediante oficio número **1800/2015/1179** de fecha 11 de agosto de 2015 dos mil quince, la Dirección General de Ecología, informó a la entonces Dirección General de Obras Públicas, la emisión del **Visto Bueno Condicionado en Materia de Impacto Ambiental**, mismo que consta de 54 condicionantes ambientales, así mismo se desprende de ese documento las características de la acción urbanística: conformada por tres edificios sobre el nivel medio de banqueta: dos de vivienda (torre A compuesta por 21 niveles y PB, y torre B con 21 niveles PB), y otro de oficinas (09 niveles), esto sobre una superficie aproximada de 16,526.71 m² (dieciséis mil quinientos veintiséis punto setenta y un metros cuadrados), desarrollo ubicado en Av. Acueducto número 6075, esquina ingreso al Club Puerta de Hierro, entre Periférico Manuel Gómez Morín y Av. Acueducto. ZPN-5 "Vallarta Patria" Manzana C lote 13.

4.3 Para comprobar la propiedad del bien entregó factura de folio fiscal 682691F0-1A52-4C23-A6B9-657DE80724C, emitida por la persona física José de Jesús González Olmedo, a favor de Diamante Zapopan, S.A. de C.V., amparando la propiedad de una unidad de ataque rápido forestal con número de serie 3C7WRBLTXFG592810, por un valor total de \$1'707,700.00 (un millón setecientos siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

5. Mediante oficio número 1463-0999-2015, la entonces Dirección de Patrimonio Municipal solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, el registro en inventarios municipales de un vehículo entregado a la Dirección de Protección del Medio Ambiente, por la persona jurídica Retiro Melg, S.A. de C.V., ello consecuentemente de la petición realizada por la citada dirección, mediante oficio número 1830/2015/0138, donde manifiesta que se recibió por concepto de compensación ambiental el vehículo con las siguientes características.

Marca	Modelo	Serie	Descripción	Valor
Chevrolet	C3500, 1999	1GBKC34J0XF081887	Camioneta, transmisión automática canastilla con un compresor de aire, una planta de luz 120/220 v marca cummis de gasolina, toma de aire en canastilla,	\$453,200.00

Dicha solicitud se acumuló al expediente número 118/15 de este acuerdo, por tratarse del mismo el objeto de estudio, ya que la causa de la donación también se relaciona con medidas de compensación al ambiente por acciones urbanísticas ejecutadas. Obran los siguientes documentos relativos a al caso:

5.1.-Mediante oficio número 1800/2014/0371 de fecha 28 de marzo de 2014, la entonces Dirección General de Ecología, informa al representante legal de la persona jurídica Retiro Melg, S.A. de C.V., que para estar en condiciones de regularizar el proyecto Tierra Residencial, etapas 2 y 6 deberá cumplir entre otras condicionantes, con lo solicitado mediante oficio número 1800/2012/0157 específicamente con la condicionante número 1 que establece: *“como medida compensatoria del impacto ambiental generado por el movimiento de tierras del proyecto así como su desarrollo deberá donar a esta Dirección General de Ecología la cantidad de 640 árboles tipo urbano en buenas condiciones fitosanitarias, con una altura promedio de 2 a 2.5 metros de altura y un diámetro no menor a 5 cm; lo anterior se solicitó en referencia al **impacto no evaluado de sus etapas 1 y 3.***

5.2.- Escrito de fecha 05 de marzo de 2015, signado por el representante legal del donante y dirigido a la Dirección General de Ecología, manifestando el interés de regularizar la situación en materia de impacto ambiental del proyecto habitacional **Tierra Residencial Zapopan**, entregando el vehículo antes mencionado, por ser una de las alternativas que la propia Dirección manejó mediante oficio 1800/2013/0884, además se desprenden los siguientes antecedentes:

5.2.1- Que mediante oficio 1800/2014/0371 dicha Dirección solicitó la regularización en materia de impacto ambiental por el proyecto habitacional Tierra Residencial Zapopan, de las

etapas 2,6 y 7 (un total de 807 viviendas en una superficie de 165,000.00 m²), ubicado en calle Puente Chico 248, y vialidad colectora propuesta (VC-3) esquina con vialidad colectora menor propuesta (VCm-3) y la vialidad principal propuesta (VP-2), estando la etapa 7 en proyecto todavía y contempla 69 viviendas más; y

5.2.2.- Que la entonces Dirección General de Ecología condicionó para regularizar el fraccionamiento que la persona jurídica Retiro Melg, S.A. de C.V., entregue al Municipio 640 árboles tipo urbano, por el impacto no evaluado de las **etapas 1 y 3** (solicitado mediante oficio No. 1800/2012/0157 de la Dirección), así como donar 11,115.23 m³ de tierra vegetal por el impacto de las etapas 2, 4, 5, 6 y 7.

5.3.- Escrito de donación suscrito con fecha 05 de marzo de 2015, por quien se ostenta como representante legal de la empresa donante por el cual manifiesta que la donación es pura, simple y sin condición alguna, debiéndose destinar al combate de incendios forestales, reforestaciones de zonas de vocación forestal, manifestando que la donación nace como compensación ambiental por los impactos negativos no evaluados del proyecto Retiro Melg S.A. de C.V.

5.4.- Con fecha 05 de marzo de 2015 la Dirección de Protección del Medio Ambiente, emitió oficio número 1830/2015/067 informando a la persona jurídica Retiro Melg, S.A. de C.V.:

“En contestación a su escrito recibido ante esta Dirección de fecha 5 de marzo de 2015, me permito informarle que su propuesta de compensación del desarrollo Tierra Residencial Zapopan, proyecto de uso habitacional unifamiliar plurifamiliar horizontal de control especial y plurifamiliar vertical densidad alta, comercial y de servicios distritales intensidad alta en el predio ubicado calle Puente Chico 248, y vialidad colectora propuesta (VC-3) esquina con vialidad propuesta (VCm-3) y la vialidad principal propuesta (VP-2) de este Municipio, contemplando un total de 876 viviendas con una superficie de 181, 959.96 metros cuadrados, regularizando las compensaciones ambientales de la totalidad de las etapas fue autorizada.

Como convalidación de la compensación anteriormente señalada se recibe factura 1000000305173361 por concepto de pelicano seminuevo en camioneta marca Chevrolet, modelo C3500 1999 Serie 1GBKC34J0XF081887, motor de gasolina, transmisión automática, tipo grúa, canastilla con las especificaciones que marca la factura, por lo que queda finiquitada la compensación establecida en el oficio 1800/2013/844”.

5.5.- Acredita la propiedad con factura electrónica expedida a favor del donante de fecha 26 de agosto de 2015 dos mil quince, y número de serie del CSD, 00001000000305173361 que

ampara 01 Camioneta marca Chevrolet, con el número de serie antes descrito, por un valor de \$453,200.00 (cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Cabe hacer énfasis que son objeto de estudio de conformidad a los antecedentes narrados un total de 7 siete vehículos, y que fueron entregados por 5 cinco personas jurídicas que desarrollaron cinco acciones urbanísticas en este Municipio; así mismo, es necesario mencionar que para mejor intelección de la información, se presenta en los párrafos subsecuentes aquella que las áreas de la administración pública entregaron una vez consultadas por la Dirección de Integración y Dictaminación, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

6. En virtud de que de la información entregada con las solicitudes que dieron origen a los expedientes de cuenta, no se advierte concretamente las faltas a la normatividad aplicable, se consultó a la Dirección de Protección al Medio Ambiente, el sustento legal aplicado, informando mediante oficio número 18/30/2015/024 de fecha 03 de febrero de 2015, lo siguiente:

“....

De conformidad con los artículos: 4º tercer párrafo, 8º, 115º, fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 15º fracción VII y 50º fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 118º fracciones II y XIV del Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; artículos: 4º, 8º fracciones XIV Y XVII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5º fracciones II, XXIII, Y XXXIV, 8º fracciones I y XII, 29º fracciones II y V, 30º fracciones I, II, III, IV, 31º fracciones I, II, III y 32º de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 2º, 3º fracción III, 5º fracción II, XXVII Y XXVIII, 6º fracciones I y XII, 18º, 39º, 40º, 41º, fracciones II y V, 42º, fracciones I, II, III, IV, 43º, fracciones I, II II, Y 44º, del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; artículos 2º segundo párrafo, 5º fracción VI, 6º, 7º fracciones I a la VI, 8º, 9º fracciones I, II, III, 10º fracciones I al VI, y fracción VII incisos a), b), c), d), f), 11º, 12º fracciones I a la IV, 13º, 14º fracciones I, II 15º, 16º, fracciones I a la V, 17º fracciones I a la IV, 19º, 20º, fracciones I, II y III, 21º, fracciones I, II, 22º, fracciones I, II y III, 23º, 24º, 25º, 42º, 43º, del Reglamento de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Petreos y de Prevención y Control de la Contaminación Atmosfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental con sustento en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10º, 11º y 12º.

... ”

7. Mediante comunicado de fecha 07 de enero de 2016, la Unidad de Vehículos informó que cuenta con las facturas originales de todos los vehículos y debidamente endosadas en los casos en que las facturas de los vehículos no se encuentran a nombre del Municipio.

8. Mediante oficio número 1800/2016/0316 fechado el 03 de marzo de 2016, la Dirección de Medio Ambiente informó que las donaciones son producto de medidas de compensación ambiental en materia de impacto ambiental, que en su momento fueron determinadas por ex servidores públicos adscritos a la anterior Dirección General de Ecología, a través de los oficios 1830/2014/0339, 1800/2015/JURIDICO/008, 1830/2015/0111, 1830/2015/0112 y 1830/2015/0138, ello en contestación a la solicitud de información relativa a las faltas específicas en las que incurrieron los desarrolladores respecto a las condicionantes ambientales emitidas por la entonces Dirección General de Ecología (los oficios en mención son los mismos que obran en en los expedientes que ahora se resuelven, contienen las solicitudes a la Secretaría del Ayuntamiento para estudio y aprobación por parte del Pleno).

9. La Dirección de Integración y Dictaminación solicitó a la entonces Dirección General de Ecología, toda la documentación disponible relativa al tema que nos ocupa, toda vez que de la remitida con las solicitudes, no se desprenden las acciones realizadas por las personas jurídicas que dieron origen a la entrega de los vehículos por el concepto de compensación ambiental, otorgando contestación por conducto de la Dirección de Protección de Medio Ambiente, mediante oficio No. 1800/2016/0400 de fecha 28 de marzo de 2016, haciendo entrega de diversos documentos que se integraron en los antecedentes previos (ello por la necesidad de presentar dichos antecedentes por separado, según la acción urbanística), motivo por el cual no se transcriben en este numeral.

10. Con fecha 14 de abril de 2016 mediante oficio número DVA/2016/2-0183, la Dirección de Ordenamiento del Territorio informó la situación que guardan las acciones urbanísticas que originaron la donación de los bienes objeto del presente.

Persona Jurídica donante	Acción urbanística	Observaciones
Rcenter Entertainment and Shopping S.de R.L. de C.V.	Real Center	No realizó trámite de autorización para licencia de urbanización

Urbanismo Inmobiliario Álamo Gordo, S.A. de C.V.	Centro de Ventas Bimbo	Cuenta con licencia de urbanización y edificación simultánea oficio número 11214/FRAC/2015/2-0966 de fecha 14 de julio de 2015, sin recepción de obras de urbanización.
Administradora Bosques Vallarta, S.A. de C.V.	Bosques Vallarta	Cuenta con recepción de obras de urbanización
Diamante Zapopan, S.A. de C.V.	Cosmocrat de Puerta de Hierro	No realizó trámite de autorización para licencia de urbanización.
Retiro Melg, S.A. de C.V.	Tierra Residencial Zapopan.	Cuenta con recepción de obras de urbanización de las etapas 1 y 3

De la constancia de hechos de las entregas- recepción mencionadas, se desprende la ubicación de las acciones urbanísticas:

10.1 Consta en escritura pública número 36,742 de fecha 27 de marzo de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del notario público número 121 de Guadalajara Jalisco, que siendo las 14:00 catorce horas del día 26 de marzo de 2015 dos mil quince, se constituyeron el Notario Público Titular, Lic. Rubén Arámbula Curiel, de la notaría en mención y diversos servidores públicos en representación del Municipio de Zapopan Jalisco así como representantes la persona jurídica desarrolladora, en el desarrollo urbanístico “**Bosques Vallarta**” localizado en sobre la vialidad denominada Carretera a Nogales sin número, frente a la vía del ferrocarril a Nogales y a las vialidades colectoras propuestas (VC-1 y VC-2), inscrita dentro del esquema de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/18 “Mojonera”, con el objeto de realizar la entrega de la acción urbanística por el desarrollador al Municipio de Zapopan, Jalisco.

Se desprende de dicha certificación que el proyecto consta de una superficie total de 334,303.307 m² (trescientos treinta y cuatro mil trescientos tres punto trescientos siete metros cuadrados), autorizado mediante Licencia y Urbanización Simultánea número 11214/2009/2-1772 de fecha 09 de diciembre de 2009, con la autorización del régimen de condominio.

Así mismo, se desprende que la entonces Dirección General de Ecología manifestó que emitió oficio número 1830/2015/082, de fecha 20 de marzo de 2015, para informar que después de haber analizado y evaluado la documentación presentada y haber cumplido con las condicionantes emitidas en oficio número 1800/2014/1608 y con la donación de equipo, y en base a la visita de campo realizada con personal técnico, esta Dirección no tiene inconveniente en otorgar el Visto Bueno Definitivo en materia ambiental en mención.

10.2 Consta en escritura pública número 25,350 de fecha 08 de junio de 2012, pasada ante la fe del notario público número número 28 del Municipio de Zapopan, Jalisco, que siendo las 11:00 las once horas del día 07 de junio de 2012 dos mil doce, se constituyeron el Notario Público Titular, Lic. Mario Enrique Camarena Obeso, de la notaría en mención y diversos servidores públicos en representación del Municipio de Zapopan Jalisco y representantes de la desarrolladora, en el desarrollo urbanístico **Tierra Residencial etapas 1 y 3**, ubicado en Calle Puente Chico número 248 y vialidad colectora propuesta (VCm-3) y la vialidad principal propuesta (VP-2), en el Municipio de Zapopan, Jalisco, inscrito dentro del esquema de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/04 "Tesistán Norte" con el objeto de realizar la entrega de la acción urbanística por el "Desarrollador" al Municipio de Zapopan, Jalisco.

Proyecto que cuenta con una superficie total de 153,395.15 m² (ciento cincuenta y tres mil trescientos noventa y cinco punto quince metros cuadrados), de los cuales a la etapa uno le corresponde una superficie de 17,462.29 m² (diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos punto veintinueve metros cuadrados), y a la etapa 3 una superficie de 42,638.86 m² (cuarenta y dos mil seiscientos treinta y ocho punto ochenta y seis metros cuadrados), autorizado mediante Licencia de Urbanización y Edificación Simultánea, número 11214/2009/2-1401 de fecha 02 de octubre de 2009.

Así mismo, se desprende que la entonces Dirección General de Ecología emitió liberación de condicionantes en materia de impacto ambiental para dichas etapas, emitidas mediante oficio número 1800/2012/0157 (oficio que fue mencionado en apartado 5.1 precedente)

11. Mediante oficio número DMA/UNA/2017/152 de fecha 21 de julio de 2017, la Unidad de Normatividad Ambiental informó que la Dirección de Protección al Ambiente, tiene la posesión de los 7 siete vehículos descritos, así mismo, manifestó que en caso de que se observe favorable la donación los equipos serían de gran valía ya que los vehículos expresamente fueron donados para sumarse al combate incendios en las áreas naturales protegidas, zonas boscosas y arboladas en todo el territorio.

12. Una vez consultada la Dirección de Protección al Ambiente respecto a la existencia documental de los conceptos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan del año correspondientes que en su caso se hayan hecho valer para determinar el monto de la sanción impuesta a los desarrolladores; por el incumplimiento a la normatividad ambiental, informó por

conducto de la Unidad de Normatividad Ambiental mediante oficio número DMA/UNA/2018/171 de fecha 25 de abril de 2018 dos mil dieciocho, que se desconocen dichos conceptos, ya que se trata de actos de la anterior Dirección General de Ecología y no existen documentos en los expedientes que permitan arribar al tema.

13. Con el objeto de actualizar la información sobre el estado de los desarrollos que faltan de entregar las obras al Municipio se consultó a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, atendiendo mediante oficio número 11214/P.URB/2018/2-0182, de fecha 03 de mayo de 2018, que la acción urbanística “Centro de Ventas Bimbo” se encuentra en proceso de recepción obras de urbanización, y respecto a los desarrollos de “Real Center” y “Cosmocrat Puerta de Hierro” no cuenta con antecedente alguno de autorización.

14. A manera de síntesis de los antecedentes narrados, se expone cada caso:

a) Rcenter Entertainment and Shopping, S. de R.L. de C.V, la Dirección General de Ecología, (Real Center) cuenta con visto bueno condicionado (mismo que obra en el expediente) y con liberación de condicionantes ambientales; no cuenta con licencia de edificación;

b) Urbanismo Inmobiliario Álamo Gordo S.A. de C.V. y Navex Edificaciones, S.A. de C.V. (Centro de Ventas Bimbo Zapopan), cuenta con visto bueno condicionado (mismo que obra en el expediente), y se encuentra en proceso de entrega de las obras al Municipio;

c) Bosques Vallarta, S.A. de C.V. (Bosques Vallarta) si contó con visto bueno condicionado (referido en numeral 3.1), aunque no se encuentra en el expediente las condicionantes ambientales impuestas, sin embargo, ya se realizó la entrega al Municipio de las obras de urbanización.

d) Diamante Zapopan, S.A. de C.V. (Cosmocrat Puerta de Hierro). Si contó con visto bueno condicionado mediante oficio 1800/2015/1179 (Referido en punto 4.2) mismo que obra en expediente, se encuentra sin licencia de urbanización.

e) Retiro Melg, S.A. de C.V. (Tierra Residencial etapas 1 y 3). Visto Bueno Condicionado (referido en punto 5.1) con obras de urbanización recibidas por el Municipio. En este se advierte que las etapas 1 y 3, fueron recibidas por el Municipio con fecha 07 de junio de 2012, en cuya acta protocolizada del acto, la entonces Dirección General de Ecología emitió liberación de condicionantes en materia de impacto ambiental para dichas etapas, emitidas mediante oficio número 1800/2012/0157. Así mismo, se advierte que la Dirección General de Ecología con fecha 28 de marzo de 2014 dos mil catorce, condicionó la regularización de las

etapas 2 y 6, al cumplimiento de la condicionante número 1 de este último oficio. Ello justifica la razón por la cual la entrega de los vehículos fue posterior a la fecha en que oficialmente el Municipio recibió las obras, pudiéndose presumir con estos hechos que la entonces Dirección General de Ecología llegó al acuerdo con el Desarrollador de subsanar la omisión por parte éste (concretamente condicionante 1, según antecedente 5.1), no detectada en el momento oportuno, mediante el condicionamiento del visto bueno de las etapas 2 y 6.

De conformidad a los antecedentes narrados, mismos que obran en los expedientes que se resuelven, los suscritos integrantes de la Comisión Dictaminadora presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos designa en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, así mismo el artículo 115 fracción V inciso d) para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

2. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su artículo 4º que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Así mismo, de entre las facultades que corresponden al Municipio según el artículo 8 de esta ley, se encuentran la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; así como la participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

Dicha ley establece en su artículo 28 las competencias reservadas a la Federación en la materia, y a su vez designa que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Artículo 35 BIS 2.- El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades no comprendidas en el artículo 28 será evaluado por las autoridades del Distrito Federal o de los Estados, con la participación de los municipios respectivos, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental estatal. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes estatales y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia.

3. Por su parte la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEEPA), establece:

Artículo 5º. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

“I...

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;

III a XXII ...

XXIII. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés del estado, de conformidad a los principios de la presente ley;

XXIV a XXXIII ...

XXXIV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley;

...”

Así mismo, la LEEPA designa en su artículo 8 fracción I que corresponden a los gobiernos municipales de manera exclusiva evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas.

Artículo 26. *La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado, deberán de sujetarse a la autorización previa de la Secretaría de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera otras reservadas a la federación, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes.*

Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la autoridad competente, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 27. *Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la autoridad correspondiente, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas: descripción del estado actual del ecosistema y, en su caso, del patrimonio cultural; diagnóstico ambiental y cultural; y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en las fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo, lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, todo ello en el contexto de la cuenca hidrológica en el que se ubique.*

Los estudios únicamente podrán ser realizados por grupos multidisciplinarios, con conocimientos y experiencia en la gestión ambiental, quienes además, deberán de cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las modalidades de los estudios, los mecanismos y plazos de evaluación se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 29. *Corresponderá a los gobiernos municipales, a través de los organismos o dependencias que los cabildos designen, evaluar el impacto ambiental a que se refiere el artículo 26 de la presente ley, respecto de las siguientes materias:*

I. Vías de comunicación y obras públicas municipales, que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción;

II. Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas;

III. Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material;

IV. Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación ni al estado; y

V. Las demás que no sean competencia de la federación ni del estado.

Artículo 146. *Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y los gobiernos municipales, en asuntos de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:*

I. Amonestación;

II. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a). El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o

b). En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. El decomiso definitivo de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos de manejo especial y sólidos urbanos directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones de la presente ley; y

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad ordenadora para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de éste artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

.....”

A su vez el artículo 148 faculta a la autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración al ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previsto (sic) en el artículo 144 de esta ley y la autoridad justifique plenamente su decisión.

4. El Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, establece:

“Artículo 6°.- Corresponde al gobierno municipal directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, las siguientes:

I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas;

Fracciones II a la XII”

Artículo 39. *La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones municipales reglamentarias sobre la materia, deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera otras reservadas a la federación o al estado, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a la autoridad municipal.*

Quando se trate de la evaluación del impacto ambiental, *por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la autoridad municipal, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.*

Así mismo, los artículos 40 y 41 refieren que para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la autoridad correspondiente, un estudio de impacto ambiental, mismo que podrá ser realizado por los peritos especializados en la materia y por las personas morales, que cuenten con conocimientos y experiencia en la gestión ambiental. Así mismo, se establece que corresponde al gobierno municipal (o a quien designe) evaluar el impacto ambiental respecto a los desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas; así como respecto a la instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación ni al estado.

Artículo 42. Para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental en las materias a que se refiere el artículo anterior, se requerirá la siguiente información, para cada obra o actividad:

I. Su naturaleza, magnitud y ubicación;

II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental, considerando la cuenca hidrológica donde se ubique;

III. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos; y

IV. Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos.

Artículo 43. Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, la autoridad municipal, dictará la resolución respectiva, en la que podrá:

I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Negar dicha autorización; o

III. Otorgar la autorización condicionada a la modificación del proyecto de la obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la autoridad municipal, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o realización de la actividad prevista.

Artículo 105. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño.

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o

b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. El decomiso definitivo de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos sólidos municipales directamente relacionados con los infracciones relativas a las disposiciones del presente Reglamento; y

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

En caso de reincidencia el monto de la multa será de acuerdo con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.

5. Que con fecha 15 de junio de 2004 dos mil cuatro, mediante Gaceta Municipal Vol. XI No. 12 se publicó el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que estuvo vigente hasta la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, publicado en Gaceta Municipal, Segunda Época Vol. XXII No 43 el 9 de octubre de 2015; el artículo 92 del primero señaló que la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario formaba parte de la Administración Pública Centralizada; el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco en su artículo 3º establece que corresponde la aplicación de este Reglamento al titular del ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de diversas dependencias municipales, entre ellas a la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario. Estas dependencias hoy corresponden a la Dirección de Medio Ambiente, adscrita a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, en los términos del vigente Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

6. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece en su artículo 53, que el órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, así mismo el artículo 37 fracción XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, atribuye a la Contraloría Ciudadana constituirse en el órgano encargado de la investigación en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así mismo, este ordenamiento municipal en su artículo 26 fracción XXXI establece como atribución de la Sindicatura constituirse en el Órgano encargado de substanciar y en su caso, resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

7. De la información ya expuesta se presume que todas las acciones urbanísticas presentaron el estudio de impacto ambiental que exige la normatividad invocada (mismo que es requisito previo a la autorización de la licencia de edificación), esto en virtud de que les fue otorgado el visto bueno condicionado en todos los casos, es decir, que la Dirección General de Ecología, hoy Dirección de Medio Ambiente, adscrita a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, autorizó llevar a cabo las acciones urbanísticas de conformidad al estudio de impacto ambiental y a las condicionantes ambientales impuestas por ésta, una vez evaluado dicho estudio.

Dicho condicionamiento de conformidad al artículo 43 fracción III del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se emite expresamente para otorgar la autorización condicionada a la modificación del proyecto de la obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente, debiendo además señalar la autoridad municipal los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o realización de la actividad prevista.

Ahora bien, las acciones urbanísticas que fueron liberadas de las condicionantes impuestas, según se desprende de las actas protocolizadas del acto de entrega recepción de las acciones urbanísticas son las denominadas Bosques Vallarta y Tierra Residencial Zapopan etapas 1 y 3, tal como se dio cuenta en los antecedentes números 10.1 y 10.2. Encontrándose en trámite de dicha entrega la acción “Centro de Ventas Bimbo”.

Las acciones urbanísticas de “Real Center” y “Cosmocrat Puerta de Hierro”, no cuentan con licencia de urbanización, sin embargo, la primera cuenta con liberación de condicionantes ambientales, y la segunda únicamente con visto bueno condicionado.

Por otra parte y en virtud de que las desarrolladoras entregaron bienes para combate de incendios forestales, el artículo 148 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si faculta a la autoridad a recibir pagos de multas por infracciones a la normatividad a través de realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración al ambiente y los recursos naturales; ahora bien, en razón de que se solicitó información a las áreas correspondientes de la

Administración Pública para conocer las infracciones en las que incurrieron los desarrolladores y resultando inexistente, es menester resolver con la información disponible.

Si bien es cierto que las acciones que no han tramitado la licencia de edificación se encuentran visiblemente en operación (Real Center es una plaza comercial y Cosmocrat Puerta de Hierro es una torre para uso habitacional), también lo es que la primera cuenta con liberación de condicionantes ambientales y la segunda contó con visto bueno condicionado, así mismo, de conformidad al artículo 6 fracción I de el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, depende de la evaluación del impacto ambiental la autorización municipal de usos del suelo y las licencias de construcción y operación respectivas, constituyendo así el estudio de impacto ambiental uno de los requisitos para la autorización de usos del suelo y las licencias de construcción y operación respectivas, siendo distinta la dependencia municipal que emiten dichas autorizaciones a la entonces Dirección General de Ecología.

En este orden de ideas es propuesta de los suscritos regidores autorizar la incorporación de los 7 siete vehículos al dominio público y su consecuente registro en el inventario municipal de bienes muebles, a efecto de que sean destinados al servicio público de combate de incendios forestales y de preservación y conservación del medio ambiente; no obstante, no se omite señalar que es imperativo conocer el seguimiento de las infracciones a la normatividad aplicable a la materia ambiental, en las que posiblemente pudiesen haber incurrido las desarrolladoras en la realización de las acciones urbanísticas y, en su caso, la probable existencia de responsabilidad por parte de los servidores públicos municipales que evaluaron los estudios de impacto ambiental y otorgaron los vistos buenos condicionados y/o definitivos; lo anterior se determina toda vez que de los antecedentes narrados no se advierten actos formales de autoridad municipal que justifiquen y motiven la imposición de sanciones a las desarrolladoras.

No obstante lo anterior también resulta imperativo atender las necesidades de servicios públicos relacionados con la protección del medio ambiente, resultando de especial utilidad los vehículos que se encuentran equipados para combates de incendios forestales, mismos que se encuentran en posesión del Municipio desde hace más de tres años y con la titularidad de los derechos de propiedad, pues las facturas ya han sido endosadas a favor de la comuna.

Por lo antes expuesto es propuesta de los suscritos Regidores, aceptar las donaciones realizadas por parte de las personas jurídicas multicitadas y, a su vez, hacer del conocimiento de la Contraloría Ciudadana el presente acuerdo y se imponga de los hechos que constan en los expedientes que ahora se resuelven, y determine sobre la procedencia de llevar a cabo la investigación de la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos que emitieron los actos narrados en el presente, y que obran en los expedientes que ahora se resuelven, así como de aquellos que logre imponerse, relacionados con la evaluación del impacto ambiental de las acciones urbanísticas referidas; así mismo, es imperativo inspeccionar los desarrollos denominados Cosmocrat Puerta de Hierro y Real Center, a efecto de verificar la observancia de la reglamentación municipal aplicable, toda vez que de la información que obra en los expedientes multicitados, se advierte que no cuentan con licencia de edificación correspondiente.

8. En razón de lo anteriormente expuesto, los Regidores integrantes de la suscrita Comisión proponemos, con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 12, 17, 19, 31, 33, 34, 35, 38 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, relativos al funcionamiento del Ayuntamiento y de las Comisiones que emiten el presente dictamen, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se acepta la donación por parte de diversas personas jurídicas, y consecuentemente se acuerda su incorporación al dominio público y registro en el inventario de bienes muebles de los siguientes 7 siete vehículos para ser destinados al servicio público, en tareas de combate de incendios forestales, reforestación, obras de conservación de suelos, control fitosanitario, administración y vigilancia de zonas forestales y áreas naturales protegidas, así como el equipamiento con que cuentan:

Marca	Modelo	Serie
Nissan, Tsuru	2015	3N1EB31S8FK307731
Nissan, Titán Pickup	2013	IN6AA0EC8DN307782, con equipamiento forestal.
Nissan Tsuru	2014	3N1EB31SXEK356427

Dodge, Ram	2015	3C6TRS4T4FG563603 Equipada para extinción forestal.
Chevrolet Silverado 2500	2015	3GCNK9EC5FG194536
Dodge, Ram	2015	3C7WRBLTXFG592810
Chevrolet C3500	1999	1GBKC34J0XF081887

SEGUNDO.- Comuníquese este Acuerdo a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, a la Dirección de Medio Ambiente, a la Dirección de Administración y a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, para su conocimiento y efectos administrativos procedentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Control del Ordenamiento Territorial, para que actúe conforme a sus atribuciones respecto la observancia de la normatividad municipal de las acciones urbanísticas de Cosmocrat Puerta de Hierro, ubicada en en Av. Acueducto número 6075, esquina ingreso al Club Puerta de Hierro, entre Periférico Manuel Gómez Morín y Av. Acueducto. ZPN-5 “Vallarta Patria” Manzana C lote 13; y de Real Center localizado en Av. Santa Margarita s/n, lote 10, fracción A y Calzada del Servidor Público s/n entre ésta y Calle Geranios.

CUARTO.- Comuníquese con testimonio del presente acuerdo y copia digital de los expedientes que ahora se resuelven a la Contraloría Ciudadana, para que en uso de sus facultades determine sobre la procedencia de la investigación derivada de la falta de licencias de urbanización y/o edificación de los desarrollos que no obtuvieron las mismas, y verifique en qué términos se desarrollaron y operan.

QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Administración para que una vez que los 7 siete vehículos se den de alta en el inventario del patrimonio municipal, se informe a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a más tardar el día cinco del mes siguiente al en que se haya efectuado el movimiento, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 303/14 y 118/15 Se acepta la donación de diversos vehículos, para ser destinados al combate de incendios forestales y a la preservación del medio ambiente.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2019

HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
29 DE ENERO DE 2019

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
AUSENTE

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 303/14 y 118/15 Se acepta la donación de diversos vehículos, para ser destinados al combate de incendios forestales y a la preservación del medio ambiente.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2019

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JLTB/JALC/FIPL